



**LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.
2. Que en la creación y adecuación de leyes y decretos intervienen factores de diversa índole, siempre bajo la evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas del momento, entre otras.
3. Que el artículo 127, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *“Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra”* que le sean entregados a cualquier persona, por parte de los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal, de los Municipios de sus Entidades, sus dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público.
4. Que la Ley de Estímulos Civiles del Estado de Querétaro, publicada en 1985 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, tiene por objeto regular el reconocimiento público del Estado hacia aquellas personas, individual o colectivamente consideradas, que por su conducta, actos u obras lo merezcan.
5. Que para ello se han establecido acciones tendientes a valorar y honrar a los queretanos, que se distingan por su vocación de servicio, trayectoria profesional, aportaciones significativas a la sociedad o por la realización de obras trascendencia, en determinadas ramas del conocimiento.

6. Que abonando al espíritu de la Ley que nos ocupa, se instituyen dos nuevas categorías del Premio Querétaro. La primera será otorgada por la trayectoria profesional en el campo del Servicio Médico, a propuesta del Colegio Médico de Querétaro, A.C., bajo la denominación Premio “Pedro Escobedo” en reconocimiento al Dr. Pedro Alcántara Escobedo y Aguilar, mejor conocido como Pedro Escobedo, nacido el 19 de octubre de 1798, de dedicación y notable aprovechamiento que demostró durante su educación, con su excepcional talento logro sustentar con honores dos oposiciones, en gramática y lenguas latinas, fundador de la Escuela Nacional de Medicina, diputado local y senador de la República, entre otros.

La segunda categoría se establece en reconocimiento a la cultura popular bajo la denominación Premio “Atilano Aguilar”, considerado en honor al indio otomí chichimeca del mismo nombre, originario de San Pablo Tolimán, fundador de la tradicional “Danza de los Concheros” en el Estado de Querétaro en el año de 1872, orgullo queretano.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

## **LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTÍMULOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se adicionan las fracciones IV y V al artículo 5 de la Ley de Estímulos Civiles del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o.- Esta Ley Establece...

I.- a III. ...

IV.- A la Trayectoria Profesional en el Servicio Médico      Pedro Escobedo

V.- A la Preservación y Fomento de la Cultura Popular      Atilano Aguilar

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 16, 17, 36, 37, 38, 39, 40 y 41; se adicionan los artículos 42 y 43, así como las denominaciones del Premio a la Trayectoria Profesional en el Servicio Médico “Pedro Escobedo” y del Premio a la Preservación y Fomento de la Cultura Popular “Atilano Aguilar; y se reubica el Capítulo Tercero “De los Reconocimientos Especiales” para quedar ahora entre los artículos 39 y 40 de la Ley de Estímulos Civiles del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 16o.- El Consejo de Premiación se integrará de la siguiente forma:

I.- El titular de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro;

II.- El Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes;

III.- El Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado de Querétaro;

IV.- El Presidente de la Comisión encargada de atender asuntos en materia de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Legislatura del Estado de Querétaro; y

V.- Dos representantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Cada uno de los miembros...

ARTÍCULO 17o.- El Consejo de Premiación será presidido por el Secretario de Educación del Estado de Querétaro y fungirá como Secretario del mismo, el Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

**PREMIO A LA TRAYECTORIA PROFESIONAL  
EN EL SERVICIO MÉDICO  
PEDRO ESCOBEDO**

ARTÍCULO 36o.- El premio a la trayectoria profesional en el campo del servicio médico, se otorgará a propuesta del Presidente del Colegio Médico de Querétaro, A.C., agrupación a la que se turnará oportunamente la convocatoria, debiendo ser ratificada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado. Con este premio se busca reconocer a los profesionistas del sector, que se hayan distinguido por su dedicación a la investigación en materia de salud o hubieran contribuido de manera ejemplar y filantrópica a conservar y mejorar la salud de los queretanos.

**PREMIO A LA PRESERVACIÓN Y  
FOMENTO DE LA CULTURA POPULAR  
ATILANO AGUILAR**

ARTÍCULO 37o.- Mediante este premio se busca reconocer a aquellos ciudadanos del Estado de Querétaro que preserven o fomenten las tradiciones, las

artesanías o las actividades artísticas y culturales de carácter regional que fortalezcan la identidad de cualquier comunidad del territorio queretano o que se destaquen en el ámbito de la cultura nacional, por sus creaciones, investigaciones o aportaciones a la vida artística y cultural, entendiéndose como cultura popular la específica y propia que se produce bajo un sentido de territorialidad regional y étnica.

ARTÍCULO 38o.- Los premios se tramitarán ante el Consejo de Premiación, quien instituirá un jurado calificador para cada una de las áreas a que se refieren los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 de esta Ley; el jurado estará integrado por un número de cinco o diez miembros, cuya preparación intelectual sea la idónea y necesaria, conforme a la naturaleza del premio a otorgar.

ARTÍCULO 39o.- Sólo las personas físicas podrán hacerse merecedoras de los premios estatales de arte, de ciencias, a la trayectoria profesional en el servicio médico y a la participación en la preservación y fomento de la cultura popular.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 40o.- El Gobernador del Estado podrá, en cualquier tiempo, conceder un reconocimiento público especial a las personas con un mérito civil relevante.

ARTÍCULO 41o.- Los reconocimientos especiales constarán de un diploma firmado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expresando en éste las razones de su otorgamiento.

ARTÍCULO 42o.- El otorgamiento de un reconocimiento especial no inhabilita a una persona para obtener alguno de los premios contemplados en este ordenamiento legal.

ARTÍCULO 43o.- Los reconocimientos especiales serán entregados en ceremonia pública por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO  
PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTÍMULOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**